



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**VISTOS**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa YOUYI GROUP PERU S.A.C; el escrito presentado por la administrada en fecha 14 de setiembre de 2023, el Informe N° 000030-2023-DGDP-MPM/MC de fecha 03 de octubre de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

#### **DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, se determinó bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la Zona Monumental de Lima, dentro de cuyo perímetro se emplaza y forma parte integrante el inmueble ubicado en el Jr. Huánuco N° 818, 820 y 822 del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000033-2023-DCS/MC de fecha 26 de abril de 2023 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa YOUYI GROUP PERU S.A.C, identificada con RUC N° 20602243711 e inscrita en la Partida N° 13896824 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**en adelante, la administrada**), por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada de ampliación, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble sito en el Jr. Huánuco N° 818, 820 y 822 del distrito, provincia y departamento de Lima, obra consistente en la construcción de un cuarto, quinto y sexto piso, que ocasiona una alteración de la Z.M de Lima, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, mediante Oficio N° 000278-2023-DCS/MC de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la administrada la RD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes; documentos que fueron notificados en su domicilio fiscal el 08 de mayo de 2023, siendo recibidos por la persona identificada como Nancy Lily Panduro Del Aguila, con DNI N° 72003348, quien indicó ser empleada de la empresa;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000005-2023-DCS-ACD/MC de fecha 23 de mayo de 2023, la Arquitecta de la Dirección de Control y Supervisión, determinó el valor cultural del bien y el grado de afectación ocasionado a la Z.M de Lima, por la obra no autorizada imputada a la administrada;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000108-2023-DCS/MC de fecha 27 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga una sanción de demolición a la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada;

Que, mediante Carta N° 000200-2023-DGDP/MC de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada copia del Informe Final de Instrucción y del Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados a la administrada, en su domicilio fiscal, el 21 de junio de 2023, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio, luego de que el día anterior (20.06.23), se dejara el aviso de notificación pertinente, al no encontrarse en dicha fecha a persona alguna con quien entenderse la diligencia de notificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso imponer a la administrada una sanción de demolición;

Que, mediante Carta N° 000223-2023-DGDP/MC de fecha 14 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada, bajo puerta, el día lunes 14 de agosto de 2023, en la segunda visita a su domicilio, luego de que el día viernes 11 de agosto, al encontrarse su inmueble cerrado, se dejara el aviso de notificación respectivo, que indicaba que se retornaría el lunes 14, fecha en la cual al no encontrarse a persona alguna con quien entenderse la diligencia, se procedió a dejar los documentos bajo puerta, conforme a ley;

Que, mediante escrito de fecha 14 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0138132), la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC;

## DE LA EVALUACIÓN DEL RECURSO

Que, de la revisión del escrito de la administrada de fecha 14 de setiembre de 2023 ((Expediente N° 2023-0138132), se advierte que interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC, que dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

**"IMPONER a la empresa YOUYI GROUP PERU S.A.C, identificada con RUC N° 20602243711 e inscrita en la Partida N° 13896824 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, una sanción de DEMOLICIÓN de la obra privada de ampliación, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad sito en el Jr. Huánuco N° 818, 820 y 822 del distrito, provincia y departamento de Lima, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

en la Resolución Directoral N° 000033-2023-DCS/MC de fecha 26 de abril de 2023. **La sanción impuesta corresponde a la demolición del quinto y sexto piso de su inmueble hasta el último piso que se identifique el día en que se ejecute la demolición, para cuya ejecución deberá solicitar la administrada, previamente, las pautas pertinentes a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura**".

Que, conforme lo señalado en los artículos 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31603, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de noviembre de 2022; el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, debiendo resolverse en un plazo de quince (15) días;

Que, en ese sentido, respecto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, se advierte que la notificación de la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC, materia de reconsideración, fue notificada a la administrada, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio, el día 14 de agosto de 2023, según el cargo de notificación remitido por el área de mensajería del Ministerio de Cultura; por lo que tenía quince (15) días útiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación, para presentar su recurso, plazo que vencía el 05 de setiembre de 2023. No obstante, se advierte que el recurso se ha interpuesto el día 14 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0138132), corroborándose que ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de otro lado, sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que la administrada en su recurso de reconsideración señala que, en atención a la sanción impuesta, podrá retirar el sexto piso de su inmueble, dado que está compuesto por estructuras removibles, mas no podría demoler el quinto piso de la edificación, solicitando sobre este punto, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, le permita conservarlo, bajo el argumento de que la demolición de dicho piso, generaría inestabilidad de la estructura matriz de la edificación y de los pisos inferiores. Sin embargo, solo adjunta copia del plano de su inmueble y fotografías del quinto nivel del predio, mas no remite ningún documento técnico que sustente su argumento;

Que, en atención a lo expuesto, considerando que el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, ha sido presentado de forma extemporánea, sin observar el plazo perentorio establecido en el Art. 218 del TUO de la LPAG, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, lo declare improcedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **YOUYI GROUP PERU S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 000075-2023-DGDP/MC de fecha 13 de julio de 2023, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO**

DIRECTOR GENERAL (e)

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL